

10 6 OCT 2022  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:  
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑE.

5.4  
Página 1 de 21

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
INICIATIVA: \_\_\_\_\_

SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.



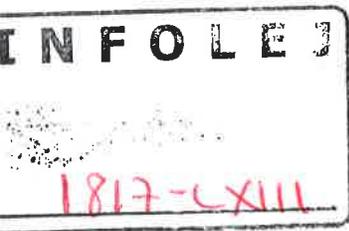
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

AUTOR:

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en terminos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y de decreto.

IV. Las personas con sus intereses particulares atendiendo claro está cada individuo a sus proyectos de vida, dan cada vez nuevos desafíos a las autoridades al momento de gobernar para conservar la paz social y el bien común, ya que el ideal de vida que se persigue por alguna persona puede ser el mismo no solo de varias sino hasta de multitudes; siendo un tema de constante preocupación para la sociedad por las repercusiones de salud que conlleva tanto en lo individual como en lo familiar, la drogadicción y la salud mental.

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No _____ DE: _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Bajo este orden de ideas, es bien sabido de todos que en la actualidad existen cada vez más individuos que se encuentran inmersos en problemas con sustancias adictivas como lo son la marihuana, alcohol, cocaína, solventes, metanfetaminas como el cristal, entre otros; siendo éste un tema muy delicado de salud pública que se ha ido extendiendo en la población, y el cual no respeta edades ni tampoco condiciones económicas, situación que por lo tanto afecta a niñas, niños y adolescentes, tal y como se observa en la siguiente nota periodística publicada por “El Occidental” el día 23 de junio del 2022, en la cual se hace énfasis de que en nuestro Estado existen personas menores de 18 años que ya cuentan con problemas de drogadicción:

**“Jalisco: Niñas y niños, en la sala de las drogas duras**

*El primer contacto de una droga en la población infantil es un familiar: tabaco, alcohol y metanfetaminas*

*La droga de mayor impacto, en primer lugar, son las metanfetaminas.*

**Isaura López | El Occidental**

*Encienden los focos rojos en Jalisco, ya que las y los niños de cinco años comienzan a probar drogas duras, principalmente en el hogar. La droga de mayor impacto, en primer lugar, son las metanfetaminas, revela el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA). La mirada se centra en el municipio de Guadalajara y en la región Valles con una problemática mayor.*

*El secretario técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECAJ), Pedro Briones Casillas, advierte que, el primer contacto para una droga en la población infantil es un familiar: tabaco, alcohol y metanfetaminas es la venta de riesgo.*

*Durante el informe del SISVEA, llama la atención el porcentaje de niñas y niños consumiendo este tipo de sustancias: “Cuando en el instrumento que estamos presentando nosotros preguntamos dónde consumieron la primera vez, nos dicen que fue dentro de su casa y que fue facilitada por algunos de*

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE _____	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

sus familiares. Esto nos dice que hay una falta de cuidado en el hogar que debemos atender".

En el grupo de edad de 10 a 14 años, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones muestra que iniciaron el consumo de manera directa con las drogas duras, dejando a un lado el alcohol o el tabaco.

Al enfocar el estudio en las dos localidades con mayor incidencia, expuso Briones Casillas que la capital de Jalisco "tiene un gran problema", mientras que la región Valles, conformado por 15 municipios: Tala, Tequila, Ameca, Hostotipaquillo, San Martín Hidalgo, El Arenal, Amatitán, San Juanito de Escobedo, Teuchitlán, Acatlán de Juárez, Ahualulco del Mercado, Magdalena, Cocula, San Marcos y Etzatlán "sobresale en esta cuestión del consumo de anfetaminas".

Indicó que se modificó el orden del consumo: "Como droga de inicio sigue estando el alcohol y el tabaco, en tercer lugar, ya aparecen las metanfetaminas como droga de inicio, pero cuando vamos a ver la droga de impacto: el alcohol queda en tercer lugar y queda en primer lugar, las metanfetaminas".

El secretario técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECAJ) exhortó a la población en general e hizo un llamado a las madres y padres de familia en caso de algún integrante tenga este problema de salud acudir a los Centros de Atención Primaria en Adicciones o llamar al 800 536 9444."<sup>1</sup>

V. Ante la realidad de que nuestra Entidad Federativa no se encuentra exenta de contar con población que lamentablemente está inmersa en las drogas, y visto que la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 34, numeral 1, fracción XII indica que se considera como un servicio básico de salud la prevención, tratamiento y control de las adicciones<sup>2</sup>, es que resulta trascendental que se implementen

<sup>1</sup> López Isaura, El Occidental, "Jalisco: Niñas y niños, en la sala de las drogas duras", p.1, <https://www.eloccidental.com.mx/local/jalisco-ninas-y-ninos-en-la-sala-de-las-drogas-duras-8485559.html> (Consultado el 14 de septiembre de 2022, 09:55 hrs.).

<sup>2</sup> Biblioteca Virtual, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, "Ley de Salud del Estado de Jalisco", p.10, <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> (Consultado el 15 de septiembre de 2022, 11:03 hrs.).

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

acciones que permitan ayudar en este caso a las niñas, niños y adolescentes que consumen algún tipo de droga, para que a la brevedad posible puedan alejarse de esa dependencia que no sólo lacera su salud física y psicológica, sino que impide su desarrollo en óptimas condiciones para cumplir sus metas.

Cabe señalar que una niña, niño o adolescente que tiene problemas de drogadicción, tiene mayores posibilidades de superar este tipo de problemas si cuenta con el apoyo familiar; situación que no tiene lugar cuando se trata de personas menores de 18 años que por algún motivo no se encuentran con el respaldo de su familia y por ende pudieran estar en un albergue bajo el resguardo del Estado. Bajo este contexto, en Jalisco existe el organismo público descentralizado denominado “Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo”, el cual tiene a su cargo la protección de personas menores de 18 años que no tienen padres o familiares que puedan hacerse cargo de ellos o que teniendo familia, ésta por algún motivo se encuentra impedida para responsabilizarse del cuidado y crianza de la niña, niño o adolescente, tal y como se advierte del artículo 53 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, en el cual por lo menos en el mes de agosto del presente año existían más de 500 personas menores de 18 años bajo el resguardo y tutela de dicha institución, tal y como se observa en la siguiente imagen<sup>3</sup>:

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No _____	DE _____

<sup>3</sup> Coordinación General de Transparencia, Gobierno de Estado de Jalisco, Artículo 8 fracción IV inciso n, Estadísticas de Población Hogar Cabañas Julio 2022, p.p. 1 y 2, [https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco\\_archivos/24007/downloadWeb](https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/24007/downloadWeb) (Consultado el 19 de septiembre de 2022, 12:52 horas).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



Oficio: HC/CTS/424/2022  
 Asunto: Informe estadístico julio  
 Zapopan, Jalisco, a 1 de agosto de 2022

LIC. ALFREDO RICARDO REYES PLASCENCIA  
 COORDINADOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
 TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS.  
 PRESENTE:

Aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, y conforme a los artículos 1 y 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6 fracción I, 121, 122 fracción I y 123 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, en correlación con los artículos 1, 4, 8, 78 fracción I, II, III, V y XVIII, 79 fracción I, 81 y 86 de la Ley de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y el artículo 54 fracción III del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, además de los artículos 5 fracción IV, 6 fracción II y III, y 13 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, tengo a bien remitirle usted la información correspondiente a las estadísticas del Hogar Cabañas del mes julio del año 2022:

STATUS	TOTAL
POBLACION RESIDENTES EN HOGAR CABAÑAS	292
NNA EN OTRAS INSTITUCIONES Y A DISPOSICION DE HOGAR CABAÑAS.	44
REUNIFICADOS EN SEGUIMIENTO	126
EN ACOGIMIENTO PREADPTIVO	71
<b>TOTAL</b>	<b>533</b>

EDIFICIO	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
LACTANTES Y MATERNALES (De 0 a 4 años de edad, ambos sexos)	32	44	76
SALA BLANCA (NNA Adolescentes con discapacidad)	5	3	8
NARANJA (niños de 4 a 7 años de edad)	36	0	36
AMARILLO (niños de 4 a 7 años de edad)	0	33	33
VERDE (niños de 8 a 11 años de edad)	0	37	37

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



ROSA (niños de 8 a 11 años de edad)	34	0	34
MORADO (adolescentes femeninas mayores de 12 años)	44	0	44
CASA VARONES ADOLESCENTES (adolescentes masculinos mayores de 12 años)	0	24	24
<b>TOTAL</b>	<b>151</b>	<b>139</b>	<b>292</b>

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones que sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

LTS CLAUDIA LETICIA MEDINA ORTEGA  
COORDINADORA TRABAJO SOCIAL



Av. Moñano Otero 2145 Col. Residencia Victoria, C.P. 45000, Tapopan Jalisco

ENTREGA \_\_\_\_\_ RECIBO \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De igual manera es importante hacer notar que el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Hogar Cabañas, va en aumento como se observa en la siguiente imagen cuya fecha es del día primero de septiembre del año en curso y en el cual se advierte que existen 552 niños<sup>4</sup>




**"Todos Somos Uno, Todos Somos Cabañas"**

Oficio: HC-OTB/502/2022  
 Asunto: Informe estadístico agosto  
 Zapotlán, Jalisco, a 1 de septiembre de 2022

**LIC. ALFREDO RICARDO REYES PLASCENCIA**  
 COORDINADOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
 TRANSPARENCIA DEL HOGAR CABAÑAS  
 PRESENTE:

Aprovecho la ocasión para haberle llegar un cordial saludo, y conforme a los artículos 1 y 4 párrafo novena de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6 fracción I, 121, 122 fracción I y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en correlación con los artículos 1, 4, 3, 78 fracción I, II, III, V y XVIII, 79 fracción I, 81 y 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y el artículo 54 fracción III del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, así como de los artículos 5 fracción IV, 6 fracción II y III, y 13 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, tengo a bien remitirle usted la información correspondiente a las estadísticas del Hogar Cabañas del mes agosto del año 2022:

STATUS	TOTAL
POBLACION RESIDENTES EN HOGAR CABAÑAS	310
NNA EN OTRAS INSTITUCIONES Y A DISPOSICION DE HOGAR CABAÑAS	41
REUNIFICADOS EN SEGUIMIENTO	128
EN ACOGIMIENTO PREADPTIVO	74
<b>TOTAL</b>	<b>552</b>

EDIFICIO	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
LACTANTES Y MATERNALES (De 0 a 4 años de edad ambos sexos)	37	45	82
SALA BLANCA (NNA Adolescentes con discapacidad)	5	3	8
NARANJA (niños de 4 a 7 años de edad)	26	0	26

Av. Mariano Ochoa 125 Col. Beltrán de Velasco, C.P. 45900, Zapotlán, Jalisco

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Coordinación General de Transparencia, Gobierno del Estado de Jalisco, Artículo 8 fracción IV inciso n, Estadísticas de Población Hogar Cabañas Julio 2022, p.p. 1 y 2, [https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco\\_archivos/31335/downloadWeb](https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/31335/downloadWeb) (Consultado el 19 de septiembre de 2022, 13:01 horas).

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Jalisco**

**SECRETARÍA DE CARABAS**

AMARILLO (niños de 4 a 7 años de edad)	0	19	19
VERDE (niños de 8 a 11 años de edad)	0	37	37
ROSA (niños de 8 a 11 años de edad)	34	0	34
MORADO (adolescentes femeninas mayores de 12 años)	46	0	46
CASA VARONES ADOLESCENTES (adolescentes masculinos mayores de 12 años)	0	28	28
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>152</b>	<b>338</b>

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones que siga brindando al presente.

**ATENTAMENTE**  
"2022. Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

ITS CLAUDIA LETICIA MEDINA ORTEGA  
COORDINADORA TRABAJO SOCIAL



Av. Moctezuma 2145 (2da. Subsección) Col. Centro, CP. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 333-3420 a 3424 ext. 118  
Fax: 333-3420 ext. 120



Ante esta circunstancia, y visto que pudiera darse el caso de que algunas o algunos de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren albergados tenga problemas de drogadicción o en su caso psicológicos, es que se pretende que las autoridades que los tienen bajo su resguardo establezcan protocolos para dar atención a las personas menores de 18 años en caso de tener problemas psicológicos o de drogadicción, y con ello garantizar su derecho al acceso a la salud previsto en la Convención sobre los derechos del Niño, misma que en

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsiguientes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

su artículo 27 primer párrafo establece el derecho de todo niño a un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social<sup>5</sup>. Igualmente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto párrafo cuarto se garantiza el derecho a la salud: *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*<sup>6</sup>

En conclusión, las autoridades a partir del texto tanto de nuestra Carta Magna, así como de la Convención sobre los derechos del niño, garantizan el acceso al derecho a la salud tanto física o mental a niño, niñas y adolescentes que se encuentre en territorio mexicano, haciendo énfasis en priorizar en este rubro el interés superior de la niñez.

VI. Es trascendental hacer notar que las circunstancias y factores que conllevan a que una niña, niño o adolescente se encuentre en una situación de vulnerabilidad pueden ser diversas, desde la violencia que quizás estén sufriendo en su hogar, escuela o hasta las propias condiciones del entorno en el que se desenvuelven como puede ser la

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE	
FOJANO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
5	

<sup>5</sup> Unicef Comité Español, Convención sobre los derechos del niño, p. 21, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (Consultado el 20 de septiembre de 2022, 13:33 hrs.)

<sup>6</sup> Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 10, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado el 21 de septiembre de 2022, 11:48 hrs.)

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

pobreza, el acercamiento a las drogas, la falta de oportunidades para acceder a una educación, entre muchas otras.

Una persona menor de 18 años que sufre violencia, está expuesta no sólo a tener problemas psicológicos creados por las situaciones que les rodean y que provocan indudablemente sentimientos y pensamientos que una niña, niño o adolescente no debe experimentar, sino que la violencia o el entorno no favorable para su desarrollo puede ser un factor para que una persona menor de 18 años se inmiscuya en el mundo de las drogas, lo que sin lugar a dudas provoca que no exista un desarrollo de cada niña, niño y adolescente en condiciones óptimas y en donde exista la satisfacción de sus necesidades las cuales no únicamente son materiales, sino psicológicas, de salud y efectivas.

Es por ello la importancia del actuar de las autoridades cuando se están tomando decisiones o realizando acciones que impliquen la afectación de los derechos de cualquier persona menor de 18 años, debiendo en tal situación realizar las valoraciones pertinentes para no afectar el interés superior de la niñez. Aunado a lo anterior, es innegable que este tipo de decisiones y ponderaciones las deben llevar a cabo las autoridades competentes, ya que cuando el Estado a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se hace cargo de la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes para protegerlos de las personas y el entorno que les pudieran estar ocasionando problemas tanto físicos como emocionales, y en virtud de los cuales las personas menores de 18 años no puedan continuar en el ambiente donde regularmente se desenvuelven y por lo tanto deben ser salvaguardados en un albergue, tal y como lo refiere el artículo 555 del Código Civil del Estado de Jalisco:



Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

**“Artículo 555.** En virtud de la guarda y custodia, una persona o un centro de asistencia social o albergue asume el cuidado y atención de un ser humano así como de sus objetos de uso personal.

*La guarda y custodia siempre es en beneficio directo de su destinatario, con reconocimiento pleno de sus derechos de personalidad y con respeto a su integridad y dignidad humana.*

*La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá intervenir, consentir y dar seguimiento en todo tiempo y circunstancia en los casos de guarda y custodia, de conformidad con las normas legales aplicables.*

*La guarda y custodia confiere a quien la ejerce la facultad de determinar límites y normas de conducta.”<sup>7</sup>*

VII. Es conveniente subrayar que un niño que es trasladado a un albergue, invariablemente debe de contar con apoyo psicológico para sobrellevar en primer término una nueva forma de vida, así como poder asimilar y superar los momentos que vivió y que sin lugar a dudas lo llevaron a estar bajo la tutela del Estado, para lo cual es necesario fortificar las acciones que desempeña el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para promover e impulsar el desarrollo físico y psíquico de las personas menores de 18 años, tal y como lo establece el artículo 25 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en su fracción IV, la cual es enfática en indicar que el DIF estatal deberá realizar la función citada en líneas anteriores, para que con ello las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de una salud física y mental idónea:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOJA No. \_\_\_\_\_  
 RECIBÍO: \_\_\_\_\_

<sup>7</sup> Biblioteca Virtual, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, “Código Civil del Estado de Jalisco”, p. 62, <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> (Consultado el 27 de septiembre de 2022, 11:02 hrs.).



**Artículo 25.-** El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*IV. Promover e impulsar el desarrollo físico y psíquico de niñas, niños y adolescentes, así como su adecuada integración a la sociedad;*<sup>8</sup>

Así pues, es necesario crear nuevos y mejores caminos que busquen mejorar la calidad de vida de cualquier persona menor de 18, más aún si se encuentra inmersa en las drogas y está bajo la guarda y custodia institucional, lo que supone que al estar albergado no tiene el apoyo emocional de sus seres queridos; es por ello, que ese grupo de población debe de tener un trato que lleve un orden más específico para así garantizar el acceso al derecho a la salud física y mental, para lo cual se propone que exista un protocolo que conlleve a la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo guarda y custodia institucional, para que reciban el cuidado y tratamiento oportuno, en caso de contar con problemas de salud mental o drogadicción.

**VIII.** En vista de lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 8, 37 y 38 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, misma que en síntesis quedaría de la siguiente manera:

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO
<p><b>Artículo 8.</b> Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;</p>

<sup>8</sup> Biblioteca Virtual, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, "Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco" p.p. 8 y 9, <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> (Consultado el 27 de septiembre de 2022, 12:01 hrs.).

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>I. La prioridad;</p> <p>III. A la identidad;</p> <p>IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;</p> <p>V. La igualdad sustantiva;</p> <p>VI. A no ser discriminado;</p> <p>VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. La protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>X. A la inclusión en caso de discapacidad;</p> <p>XI. La educación;</p> <p>XII. Al juego, descanso y esparcimiento;</p> <p>XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;</p> <p>XV. De asociación y reunión;</p> <p>XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;</p> <p>XVII. A la intimidad;</p> <p>XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p>XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;</p> <p>XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;</p> <p>XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;</p>	<p>II. La prioridad;</p> <p>III. A la identidad;</p> <p>IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;</p> <p>V. La igualdad sustantiva;</p> <p>VI. A no ser discriminado;</p> <p>VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. <b>La protección de la salud física y mental, así como a la seguridad social;</b></p> <p>X. A la inclusión en caso de discapacidad;</p> <p>XI. La educación;</p> <p>XII. Al juego, descanso y esparcimiento;</p> <p>XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;</p> <p>XV. De asociación y reunión;</p> <p>XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;</p> <p>XVII. A la intimidad;</p> <p>XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p>XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;</p> <p>XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;</p> <p>XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ENTREGA DE: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

PROCESOS LEGISLATIVOS DE COORDINACIÓN DE

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO  
P O D E  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV. Los alimentos;

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

XXX. El derecho humano a la paz; y

XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 37.** Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Fortalecer la salud materno-infantil; y

III. Aumentar la esperanza de vida de la población.

XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV. Los alimentos;

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

XXX. El derecho humano a la paz; y

XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 37.** Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deben desarrollar políticas para:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Fortalecer la salud materno-infantil;

III. Aumentar la esperanza de vida de la población; y

**IV. Detectar y dar atención oportuna a niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y drogadicción, sobre todo**

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FOLIO: \_\_\_\_\_  
RECEBÍ: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**DEPENDENCIA**  
**aquellos que se encuentran bajo la guarda y custodia institucional.**

**Artículo 38.** Las autoridades de Salud del Estado deberán garantizar la protección, promoción, ejercicio y pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del sistema estatal de salud, para lo cual deberán:

I. Asegurar la prestación de los servicios de asistencia médica y sanitaria que sean necesarios para la atención y tratamiento de las enfermedades que más les afecten, haciendo énfasis en la atención primaria;

II. Promover en todos los grupos de la sociedad:

a) La alimentación directa de la madre al recién nacido;

b) Las ventajas de la lactancia materna; y

c) Promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

III. Impulsar programas de prevención e información y combatir los trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico, para prevenir la desnutrición y la obesidad infantil;

IV. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de salud mental, así como infecciones de transmisión sexual;

V. Impulsar entre las niñas, niños y adolescentes acciones sanitarias en el ciclo vital para la prevención primaria de la infección por virus del papiloma humano y del VIH Sida;

VI. Las niñas, los niños y adolescentes podrán acceder libremente, acompañados por familiar o quien ejerza la custodia, a los servicios y programas de prevención y de detección temprana y oportuna, atendiendo a su interés superior;

**Artículo 38.** Las autoridades de Salud del Estado deberán garantizar la protección, promoción, ejercicio y pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del sistema estatal de salud, para lo cual deberán:

I. Asegurar la prestación de los servicios de asistencia médica y sanitaria que sean necesarios para la atención y tratamiento de las enfermedades que más les afecten, haciendo énfasis en la atención primaria;

II. Promover en todos los grupos de la sociedad:

a) La alimentación directa de la madre al recién nacido;

b) Las ventajas de la lactancia materna; y

c) Promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

III. Impulsar programas de prevención e información y combatir los trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico, para prevenir la desnutrición y la obesidad infantil;

IV. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de salud mental, así como infecciones de transmisión sexual;

**V. Crear protocolos para la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo guarda y custodia institucional, para que reciban el cuidado y tratamiento oportuno, en caso de contar con problemas de salud mental o drogadicción;**

VI. Impulsar entre las niñas, niños y adolescentes acciones sanitarias en el ciclo vital para la prevención primaria de la infección por virus del papiloma humano y del VIH Sida;

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
 DE JALISCO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 DE FOJANO

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

<p>VII. Establecer las medidas tendientes a prevenir los partos prematuros;</p> <p>VIII. Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en adolescentes;</p> <p>IX. Otorgar cuidados paliativos para liberar del dolor evitable a enfermos terminales en los términos de la Ley General de Salud;</p> <p>X. Prestar asistencia médica gratuita a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad;</p> <p>XI. Atender, dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento a los protocolos, acuerdos y las recomendaciones que al efecto dicten las autoridades en la materia; y</p> <p>XII. Las demás contenidas en la Ley General y la legislación en materia de salud.</p> <p>Las niñas, los niños y adolescentes deberán ser atendidos por personal capacitado y deberán recibir información veraz y oportuna, relativa a su enfermedad, en los términos necesarios y comprensibles, acorde a su edad, desarrollo evolutivo cognoscitivo y madurez, acompañados por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.</p>	<p><del>DEPENDENCIA</del></p> <p>VII. Las niñas, los niños y adolescentes podrán acceder libremente, acompañados por familiar o quien ejerza la custodia, a los servicios y programas de prevención y de detección temprana y oportuna, atendiendo a su interés superior;</p> <p>VIII. Establecer las medidas tendientes a prevenir los partos prematuros;</p> <p>IX. Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en adolescentes;</p> <p>X. Otorgar cuidados paliativos para liberar del dolor evitable a enfermos terminales en los términos de la Ley General de Salud;</p> <p>XI. Prestar asistencia médica gratuita a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad;</p> <p>XII. Atender, dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento a los protocolos, acuerdos y las recomendaciones que al efecto dicten las autoridades en la materia; y</p> <p>XIII. Las demás contenidas en la Ley General y la legislación en materia de salud.</p> <p>Las niñas, los niños y adolescentes deberán ser atendidos por personal capacitado y deberán recibir información veraz y oportuna, relativa a su enfermedad, en los términos necesarios y comprensibles, acorde a su edad, desarrollo evolutivo cognoscitivo y madurez, acompañados por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado, la finalidad de la misma es de robustecer el marco legal local de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCOP O D E R  
LEGISLATIVOSECRETARÍA  
DEL CONGRESO**Aspecto Jurídico:**

La presente iniciativa pretende reforzar el marco jurídico existente para garantizar en la mayor medida posible que las personas menores de 18 años cuenten con el apoyo psicológico necesario para superar cualquier problema o enfermedad mental, así como garantizar acciones que permitan a este grupo de población superar problemas de drogadicción.

**Aspecto Económico.**

Se ayudará a las niñas, niños y adolescentes que habitan en nuestro Estado para contar con el apoyo de personal especializado en salud mental, así como en el tema de drogadicción para superar estos problemas, lo que indudablemente ayudará en su economía familiar para los que viven con sus familias, respecto a los que se encuentran en los albergues públicos no existen repercusiones económicas que solventar pues el Estado ya contempla su manutención en todos los aspectos.

**Aspecto Social.**

La presente iniciativa pretende que los problemas psicológicos y de drogadicción que pudiera padecer una persona menor de 18 años sean superados lo más rápido posible con la implementación de acciones y protocolos, haciendo énfasis con las niñas, niños y adolescentes cuya guarda y custodia institucional.

**Aspecto presupuestal.**

En cuanto a las repercusiones presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen, ya que no se afecta el erario público, ya que desde que un niño se encuentra en un albergue el Estado contempla su manutención; y en el caso de las personas menores de 18 años que no están albergadas las autoridades por el

ENTREGÓ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍÓ:	FOJA No. _____
	DE _____

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

tema de salud mental y derecho al acceso a la salud deben de haber contemplado en sus respectivos presupuestos de egresos el gasto que implica hacia el erario público para ayudar en la salud mental así como para combatir la drogadicción.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

**LEY**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 8, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 8. [...]**

I.a la VIII [...]

**IX. La protección de la salud física y mental, así como a la seguridad social;**

X. a la XXXI [...]

**Artículo 37. [...]**

I. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

II. Fortalecer la salud materno-infantil;

III. Aumentar la esperanza de vida de la población; y

**IV. Detectar y dar atención oportuna a niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y drogadicción, sobre todo aquellos que se encuentran bajo la guarda y custodia institucional.**

**Artículo 38. [...]**

I. a la IV [...]

**V. Crear protocolos para la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo guarda y custodia institucional, para que reciban el cuidado y tratamiento oportuno, en caso de contar con problemas de salud mental o drogadicción;**

VI. Impulsar entre las niñas, niños y adolescentes acciones sanitarias en el ciclo vital para la prevención primaria de la infección por virus del papiloma humano y del VIH Sida;

VII. Las niñas, los niños y adolescentes podrán acceder libremente, acompañados por familiar o quien ejerza la custodia, a los servicios y programas de prevención y de detección temprana y oportuna, atendiendo a su interés superior;

VIII. Establecer las medidas tendientes a prevenir los partos prematuros;

IX. Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en adolescentes;

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 RECIBÍ: \_\_\_\_\_  
 Poder Legislativo JALISCO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOJA No. \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

X. Otorgar cuidados paliativos para liberar del dolor evitable a enfermos terminales en los términos de la Ley General de Salud;

XI. Prestar asistencia médica gratuita a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad;

XII. Atender, dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento a los protocolos, acuerdos y las recomendaciones que al efecto dicten las autoridades en la materia; y

XIII. Las demás contenidas en la Ley General y la legislación en materia de salud.

[...]

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	DE	FOLIO No

Atentamente  
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 06 de septiembre del año 2022

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA  
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

*Dip. Hugo Contreras*

*Claudio Murquía*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*Honorable Noroda*

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Ley que reforma la fracción IX del artículo 8, se adiciona una fracción al artículo 37 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 38, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.